

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, EL LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO Y EL MTRO. JOSÉ ANTONIO PINTO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME FERNANDEZ GARIBAY Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A) Declara EL AYUNTAMIENTO:

1. Que es el órgano de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que en los términos de los artículos 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
3. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4. Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; y el Secretario General: vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en su caso.
5. Que sus representantes, Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y Lic. Roberto Ascencio Castillo, fueron elegidos Presidente Municipal y Síndico respectivamente, para el período comprendido a partir del día 01 de octubre del año 2012, hasta el día 30 de septiembre del año 2015, según consta en el documento denominado Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Múnicipes para la Integración del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 08 de Julio del año 2012, y el Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, fue nombrado titular de la Secretaría General por acuerdo de Ayuntamiento número 0002/2012 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 01 Primero de Octubre de 2012 dos mil doce, y que se encuentran plenamente facultados para representar a "EL MUNICIPIO".
6. Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta ciudad.
7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012-2013 del Municipio Puerto Vallarta Jalisco.
8. Que la celebración del presente Contrato no está sujeta a proceso de Licitación Pública Nacional, sino que deriva de un procedimiento de Adjudicación en términos del artículo 2º, 18, 19 y 22 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, atendiendo a un proceso

de cuando menos tres cotizaciones de proveedores diversos, adjudicando el presente contrato a quien presento la propuesta más económica, garantizando las mejores condiciones de calidad y servicio, toda vez que el pago del objeto del presente contrato se efectuara con recursos propios del Municipio, según consta en el acta 11, de fecha Viernes 12 de Julio del 2013, de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acuerdo 5.5 aprobado por 3 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

B) Declara EL PRESTADOR:

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República mexicana, según consta en la Escritura Pública número 3,175 (Tres mil ciento setenta y cinco). De fecha 25 de Noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, Notario Público número 90.
2. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el sistema de Administración Tributaria con el Registro Federal clave [REDACTED].
3. Que su representante legal cuenta, con su carácter de Apoderado General, con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 3,175 (Tres mil ciento setenta y cinco) de fecha 25 de Noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, Notario Público número 90 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y quien de forma personal manifiesta bajo protesta de decir la verdad que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.
4. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y su domicilio fiscal es el ubicado en **Av. Moctezuma 144 piso 7A Ciudad del Sol Zapopan, Jalisco. C.P. 45050**
6. Que tal y como lo prevé el Reglamento del municipio de Puerto Vallarta Jal. "EL PRESTADOR" está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores bajo el número 815 (Ochocientos quince).
7. Que sus actividades principales son la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para cinco elevadores Marca Mac Pearsa, así como la atención las 24 horas. En

adelante denominados **SERVICIOS PROFESIONALES**, mismos que manifiesta cumple con todas las normas establecidas en la legislación aplicable vigente.

8. Que conoce y está de acuerdo a sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

C) Declaran LAS PARTES:

1. Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.
2. Que todos los anexos que se mencionan en el presente contrato, forman parte integral del mismo.
3. Se tienen por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.
4. Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, de común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL AYUNTAMIENTO", los **SERVICIOS PROFESIONALES** materia del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, LAS PARTES constara de manera enunciativa más no limitativa en el mantenimiento preventivo, correctivo y operación de 5 elevadores Marca Mac Puausa.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.

— Página 4 —

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 324 8000

Las partes acuerdan fijar el precio por la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** del presente contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**, un honorario mensual de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 MN) por cada elevador, siendo 5 cinco elevadores por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 MN) más IVA.

La cantidad única de lo aquí contratado, se liquidara contra entrega de la factura que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**expida a **"EL AYUNTAMIENTO "**por el debido funcionamiento y cumplimiento de **SERVICIOS PROFESIONALES.**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

La fecha programada para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**inicie los **SERVICIOS PROFESIONALES** objeto del presente contrato es el 26 de Noviembre del 2013 y fecha de terminación el 26 de Noviembre del 2014. Ambas partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia de un año.

CUARTA.- SUPERVISION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la **DEPENDENCIA QUE PARA TALES EFECTOS DESIGNE "EL AYUNTAMIENTO "**, la cual, también tendrá la facultad de revisar los informes mensuales, dar seguimiento, supervisar y vigilar los **SERVICIOS PROFESIONALES**, así como exigir que se realice el mantenimiento en entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO "**conforme a lo convenido en el presente contrato.

QUINTA.- ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V., se obliga a suministrar los siguientes servicios al municipio de Puerto Vallarta:

I.- Examinar y lubricar periódicamente maquinas, motores, generadores, tableros de control según se requiera, y si a juicio de ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V. reparar y/o reponer las piezas necesarias incluyendo: rodamientos, bobinas y balatas de freno, cepillos, contactos, resistencias de tablero y otras partes mecánicas.

II.-Conservar los rieles debidamente lubricados, cuando no se usen guías de rodillo, cambiar o reparar zapatas solidas o las guías de rodillos para asegurar un funcionamiento suave.



III.- Probar periódicamente todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad, así como igualar la tensión de los cables tractores.

IV.- Suministrar los lubricantes especiales que sean necesarios, así como los materiales de limpieza.

V.- Reparar los cables viajeros y del selector.

— Página 5—

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**



www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

SEXTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido del presente contrato y sus anexos, así como desempeñar el trabajo única y exclusivamente por el conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL AYUNTAMIENTO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL AYUNTAMIENTO" obligándose a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de los dependientes.

Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

SEPTIMA.- ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V. dará al AYUNTAMIENTO el servicio de llamadas de emergencia las 24 horas durante los 365 días del año que dura el contrato. Todos los trabajos se ejecutaran durante las horas hábiles de los días laborales con excepción de las llamadas de emergencia; así como el servicio de mantenimiento que solicitud del cliente tuviera que efectuarse fuera de las horas laborales, se convendrá en una cuota adicional por separado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, en las instalaciones destinadas a cumplir con los "SERVICIOS PROFESIONALES", objeto del presente contrato.

NOVENA.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto, sin incurrir en responsabilidad

alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" únicamente deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de indemnización total de la parte proporcional de los trabajos realizados a esta fecha según dictamen presentado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que posteriormente serán autorizados por "EL AYUNTAMIENTO". En el momento de dicha notificación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenderán todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los SERVICIOS PROFESIONALES, inmediatamente que presente las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro del los 20 veinte días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DECIMA.- CESION DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA PRIMERA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los SERVICIOS PROFESIONALES encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera "EL AYUNTAMIENTO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal.

Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la realización laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y dichas instituciones.

En el presente acto el "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades

contratadas, liberando a "EL AYUNTAMIENTO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DECIMA SEGUNDA.- ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V. no está obligado a realizar reposiciones o reparaciones cuando estas sean necesarias por razones de mal uso, negligencias, sobrecarga del equipo, excepto el uso y desgaste normales. Así mismo ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V. no será responsable por pérdidas o daños que resulten por huelgas, paros, incendios, tempestades, temblores, o cualquier otra causa similar o distinta cuando este fuera de control y en general por que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SRVICIOS". Dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los **SERVICIOS PROFESIONALES** objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustamente los **SERVICIOS PROFESIONALES** o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por el "EL AYUNTAMIENTO".
- c) Si no se ejecuta los **SERVICIOS PREFESIONALES** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado.
- e) Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- f) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- g) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO"
- h) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad
- i) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamento aplicables o las ordenes de "EL AYUNTAMIENTO"

DECIMA CUARTA.- RENUNCIAS.

Para los efectos del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el

presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA.-INDEMNIZACION.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL AYUNTAMIENTO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la presentación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** de este contrato.

DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.-

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como de la ley de transparencia de información pública del Estado de Jalisco y al reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Puerto Vallarta, Jal.

Ambas partes adoptaran precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicaran la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuesta por el presente contrato. Por tal motivo, cada una partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificara inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación, o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperara en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera. Administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea trasmitida por “EL AYUNTAMIENTO” con motivo de la implementación y soporte que proporcionara en virtud del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá por ningún concepto, por si ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas “EL AYUNTAMIENTO”.

DECIMA SEPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado **siempre con acuse de recibo**, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

DECIMA OCTAVA.- El AYUNTAMIENTO autorizara a ELEVADORES, MANTENIMIENTOS Y PROYECTOS, a desmontar parte del equipo y llevarlas a sus talleres, con el fin de someterlas a pruebas, inspecciones o reparaciones, así mismo el AYUNTAMIENTO se obliga a impedir que personas no autorizadas por ELEVADORES, MANTENIMIETOS Y PROYECTOS, tengan acceso al cuarto de máquinas o cubo de instalación.

DECIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo tanto, EL PRESTADOR, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LAS PARTES declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Puerto Vallarta, Jalisco el día 26 de Noviembre del 2013.



PRESTATARIO

C. JAIME FERNANDEZ BARIBAY

"ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V."

"APODERADO LEGAL"

"AYUNTAMIENTO"

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO

SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

MTRO. JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

TESTIGO

LIC. JOSE SANTIAGO LEAL AMADOR

DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL

Revisado en términos del art. 138 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

LIC. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ

TESORERO MUNICIPAL

La presente foja de firmas corresponde y forma parte del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y por la otra, ELEVADORES, MANTENIMIENTO Y PROYECTOS S.A. DE C.V.